



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

## N° 359 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 30 DIC 2024

### VISTO:

El Memorando N° 716-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 438-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 219 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 098-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Oficio N° 935-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 766-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, Memorando N° 940-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DEV, Informe N° 1365-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDO e Informe N° 094-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDO/MCA;

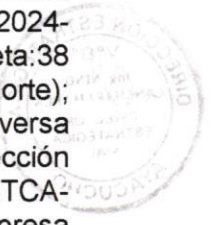
### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de los gobiernos regionales Ley N° 27867 y modificatorias Leyes N° s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29611 y 29981;

Que, mediante Oficio N° 935-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA de fecha 26 de diciembre del 2024, el Director de Administración solicita opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la Resolución Parcial del Contrato N° 12-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA de la adquisición de Combustible para la Meta:38 Mantenimiento Rutinario de las Vías AY-100, AY-101, AY-127 y AY-102 (Zona Norte); formulado por el Residente de la Actividad. Para tal efecto adjunta el Informe Técnico de UASA, efectuado al amparo del numeral 164.4 del artículo 164 y el Literal c) del Numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2028-EF;

Que, con Informe N° 766-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA de fecha 26 de diciembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, emite su informe técnico sobre resolución parcial del Contrato N° 12-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA para la adquisición de Combustible para la Meta:38 Mantenimiento Rutinario de las Vías AY-100, AY-101, AY-127 y AY-102 (Zona Norte); el cual fue formalizado de acuerdo al Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Presencial N° 04-2024-GRA/DRTCA-OEC-1. Concluyendo señala, que la Sub Dirección de Obras solicitó la Resolución Parcial del Contrato N° 12-2024- GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA **celebrado el 20 de Junio del 2024** entre la Entidad-DRTCA y la Empresa FULL TANK SAN MARTIN SAC, para la adquisición de Petróleo B5-S50, la cantidad de 6,839 galones a un precio unitario de S/. 18.90 soles ascendiente a S/. 129,257.10 soles según contrato;

Que, con Informe N° 094-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DEV-SDO/MCA del 19 de diciembre del 2024, el Ing. Moisés Criaes Allhuay en su calidad de Residente de la Actividad se dirige al Sub Director de Obras, solicitándole la Resolución Parcial del Contrato N° 012-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, en su calidad de Responsable de la Meta:38 Mantenimiento Rutinario de las Vías AY-100, AY-101, AY-127 y AY-102 Zona Norte. Finiquitando señala, que es por haber vencido la fecha de ejecución, el pasado 18 de diciembre del 2024, y solicita a su superior jerárquico efectuar los trámites correspondientes a fin de resolver el contrato en mención. El Residente de la Actividad señala que solo se ha consumido lo que corresponde a la





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 359 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 30 DIC 2024

primera y segunda entrega, razón que no se requerirá la tercera y cuarta entrega bajo el siguiente detalle:

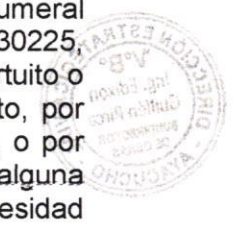
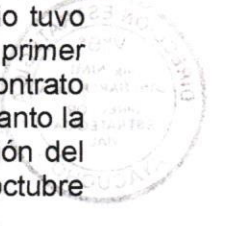


Ira. Entrega CONSUMIDO	2da. Entrega CONSUMIDO	3ra. y 4ta. Entrega A RESOLVER	Total
1,500	2,400	2,939	6,839

Que, con Informe N° 1365-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DEV-SDO de fecha 20 de diciembre del 2024, el Sub Director de Obras señala al Director de Estratégica Vial, que el contrato contempló al entrega de 6,839 galones de combustible que serían entregados en cuatro (04) armadas. Con Orden de Compra de fecha 04 de Julio del 2024 se realizó la Primera Entrega de 1500 galones dentro de la fecha estipulado en el contrato, otorgándose la conformidad para su posterior trámite, haciéndose efectivo oportunamente. Luego con Orden de Compra N° 90 de fecha 19 de Julio del 2024, el Contratista **realizó la Segunda Entrega** de Combustible por un Total de 2,400 galones; sin embargo, según la Unidad de Almacén Central el Contratista internó con Guía de Remisión Electrónica N° EG07-024 con fecha 01 de agosto del 2024, **teniendo doce días de retraso** injustificado según el contrato, correspondiendo la aplicación de Penalidad. Haciendo un total de 3,900 galones entregados;

Que, ~~el 11 de Julio del 2024, con Resolución Directoral Regional N° 181-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA se aprueba el Plan de Trabajo Reformulado de la Actividad Mantenimiento Rutinario de las Vías AY-100, AY-101, AY-127 y AY-102 Zona Norte Multidistrital, con un monto de S/. 250,000.00 soles con plazo de ejecución de 90 días calendarios. El 22 de Julio del 2024 mediante Acta de Suspensión de Plazo de la Actividad N° 01, se suspende-paraliza la ejecución debido a que no se cuenta con maquinaria pesada disponible para cumplir con lo programado en el Plan de Trabajo Reformulado. Con fecha 09 de setiembre del 2024 mediante Acta de Reinicio de la Actividad, se reinicia los trabajos de la Actividad en mención debido a la disponibilidad de maquinaria pesada. Que por las causas expuestas no se requerirá el tercer y cuarto entregable de combustible según contrato. El Mantenimiento Rutinario tuvo como fecha de culminación el 18 de diciembre del 2024, concluyendo solo con el primer y segundo entregable de combustible de 3,900 galones. No obstante, a ello el contrato precitado tenía como fecha de culminación aún el 19 de agosto del 2024, por cuanto la Cláusula Quinta del Contrato estableció 60 días calendarios desde la notificación del contrato; sin perjuicio de ello el contrato habría concluido sus efectos el 09 de octubre del 2024; faltando entregar 2,939 galones de combustible.~~

Que, sobre la Resolución de Contrato cabe indicar que el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado-Ley N° 30225, establece que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes". En el presente caso se configura que al haber perdido la necesidad siendo que no se ha registrado ningún avance físico significativo en los tramos mencionados y que el respectivo recurso financiero depende de contribuciones de Empleados del Gobierno;





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

## Nº 359 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA

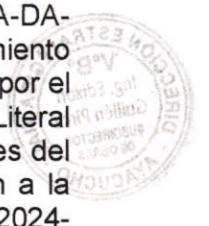
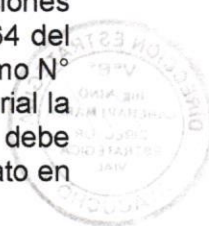
Ayacucho, 30 DIC 2024

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el numeral 164.4 del artículo 164. Señala las Causales de Resolución, entre ellas la invocada: **"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."** La misma que ha sido sustentada por el área usuaria debido a que desapareció la necesidad y sobre el tipo de recurso asignado para este proyecto.

Que, el área usuaria tomó la decisión de resolver el contrato en mención, por ende, debe de proceder de acuerdo al numeral 165.2 del artículo 165 Procedimiento de resolución de contrato; prescribe que: "En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial. En el presente caso, se debe de notificar lo resuelto al Contratista Empresa FULL TANK SAN MARTIN SAC con RUC N° 20603280394 **por la segunda y tercera entrega** del suministro de 2,939 galones de Petróleo Diesel B,5 al ser separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales ya cumplidos, conforme lo prevee el numeral 165.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF, vía Carta Notarial la Resolución Parcial de Contrato en mención. Ante la situación descrita la Entidad debe de proceder conforme a la norma invocada, resolviendo en forma parcial el contrato en mención;

Que, con Memorando N° 716-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 30 de Diciembre de 2024, el Titular de la Entidad autoriza la proyección del acto resolutorio de Resolución Parcial del Contrato N° 12-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA del servicio de adquisición de Combustible para la Meta:38 Mantenimiento Rutinario de las Vías AY-100, AY-101, AY-127 y AY-102 (Zona Norte); formulado por el Residente de la Actividad, de conformidad al numeral 164.4 del artículo 164 y el Literal c) del Numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2028-EF; así como en atención a la Opinión Legal N° 098-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB e Informe N° 438-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, que se anexa con la documentación sustentatoria;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, de conformidad con T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contratación del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Ley N° 27444; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2024-GRA/GR;





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

## Nº 359 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 30 DIC 2024

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR,** la RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO Nº 12-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA celebrado el 20 de Junio del 2024, entre la Entidad-Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y la Empresa FULL TANK SAN MARTIN SAC, para la adquisición de Petróleo B5-S50, por la cantidad de 6,839 galones a un precio unitario de S/. 18.90 soles ascendiente al monto total de S/. 129,257.10 soles, por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato; sustentada por el área usuaria debido a que desapareció la necesidad y sobre el tipo de recurso asignado para este proyecto. Dicha resolución es **por la tercera y cuarta entrega** del suministro de 2,939 galones de Petróleo Diesel B5, al ser separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales ya cumplidos (3,900 galones); por los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente a la Dirección Estratégica Vial, Sub Dirección de Obras, SDESLO, Dirección de Administración, Dirección de Planeamiento y Presupuesto; y a la Empresa FULL TANK SAN MARTIN SAC en su domicilio legal fijado en su contrato, de manera física, así como vía correo electrónico y WhatsApp web, con las formalidades debidas; y, demás instancias de la Entidad para su conocimiento y fines de Ley, con la debida formalidad prevista en el artículo 24 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Leonardo Dante Coello Arango  
DIRECTOR REGIONAL

